

Ferrovial de Viviendas «Aguileña», de Aguilas (Murcia), de las siguientes fincas:

«Primera.—Parcela denominada «Huerto».—Sita en término municipal de Aguilas, calle de Juan Mengual, con una superficie de cuatro mil ciento treinta y cinco como treinta y seis metros cuadrados; que linda por la derecha con don Antonio y don Cecilio Peregrin Martínez; izquierda, con R. E. N. P. E., y frente, también con R. E. N. P. E.

Segunda.—Parcela denominada «Cuña de la Virgencita».—Situada en término municipal de Aguilas camino del Hornillo, de dos mil treinta y siete como treinta y seis metros cuadrados; que linda por la derecha con don Antonio Peregrin Zurano; por la izquierda, con don Cecilio Peregrin Martínez y tubería de agua del mar por medio, y fondo con R. E. N. P. E.

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas, antes aludidas, o durante dicho plazo las parcelas de referencia fueran destinadas a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y los terrenos revertirán al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de las fincas que ha sido hecha por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Murcia, es el de seiscientos treinta y cuatro mil ochenta pesetas.

Artículo segundo. Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferrovial «Aguileña».

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Murcia para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1709/1969, de 24 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo una parcela de terreno declarada sobrante de la zona de servicio del puerto para ser destinada a vía pública.

En tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación de Hacienda de La Coruña eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, en la que solicita la cesión de la parcela que nos ocupa para dedicarla a vía pública, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente

Parcela situada en la zona de El Ferrol Viejo, en las inmediaciones del puerto, sobrante de la zona de servicio del puerto, ocupada por la acera adosada a la fachada Sur de los edificios del paseo de la Marina y la parte de la calle Treinta de Agosto y el muro de contención de dicha calle, de forma irregular y alargada, de mil ciento setenta y cuatro como setenta y cinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con la iglesia del Socorro y desembocadura de las calles Socorro, Conchas, Mártires, Benito Vicetto, Cristo, Castro y Espíritu Santo; Sur, muro de contención que divide los edificios de la Junta de Obras del Puerto, estación de pasajeros, paseo de la Marina y zona del puerto; Este, calle del Espíritu Santo, y Oeste, edificio de la calle Espíritu Santo y continuación de la calle de Treinta de Agosto, para ser dedicada a vía pública.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas

sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de La Coruña para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1710/1969, de 24 de julio, por el que se subsanan los errores y omisiones cometidos en el Decreto 270/1969, de 13 de febrero, relativo a cesión gratuita por el Estado al Ayuntamiento de Benidorm de dos fincas urbanas para ser destinadas a Museo y Biblioteca Municipal y Escuela Municipal de Hostelería.

Por Decreto doscientos setenta y mil novecientos sesenta y nueve se autorizó la cesión de dos fincas urbanas por el Estado al Ayuntamiento de Benidorm, omitiéndose la descripción de una de ellas por tres de sus puntos cardinales y autorizándose al Delegado de Hacienda en Castellón para otorgar la escritura, en vez de autorizarse al Delegado de Hacienda en Alicante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto doscientos setenta y mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, por haber omitido la descripción de una de las fincas donadas por tres de sus puntos cardinales, e incurrido en el error de autorizar al Delegado de Hacienda en Castellón, en vez de al Delegado de Hacienda en Alicante.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Benidorm los inmuebles propiedad del Estado que a continuación se describen:

Cuartel denominado «Caletas», del término municipal de Benidorm, paraje Rincon de Loix, con una extensión superficial de trescientos ochenta y siete metros cuadrados, si bien en el Registro de la Propiedad figura con doscientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: Por el Norte, con Joseph Soshinka; Este, camino de Gragorio Aznar Llorca; Sur, Ernesto Leon; y Oeste, Joseph Soshinka, inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Villajoyosa, al tomo ciento cincuenta, libro cincuenta y dos, folio doscientos cuarenta y una, finca siete mil seiscientos cuarenta y ocho, inscripción primera, de fecha veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Cuartel denominado Benidorm, situado en dicho término municipal, plaza de Santa Ana, número uno, con una extensión superficial de ciento dos metros cuadrados, si bien en el Registro de la Propiedad figura con ciento veintiséis metros cuadrados, lindando: Por la derecha con Eduardo Pons Valor; por el Sur con propiedad municipal; por el Este, con mar Mediterráneo; por el Oeste, con la plaza de Castelar, inscrito en el Registro de la Propiedad de Villajoyosa al tomo ciento cincuenta, libro cincuenta y dos, folio doscientos diez, finca siete mil seiscientos cuarenta y cuatro.

Artículo tercero.—Los bienes objeto de la presente cesión serán destinados necesariamente a Museo Biblioteca Municipal el denominado Benidorm, y a Escuela Municipal de Hostelería el denominado Caletas, si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. En caso de reversión, los inmuebles se integrarán en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

Artículo cuarto.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Alicante para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN